

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2023/027/Q

Asunto: Se informa admisión de queja

Oficio. No. SV /2023.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 30 de enero de 2023.

Juez del Juzgado Segundo Mercantil del  
Distrito Judicial de Torreón, Coahuila

Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que con misma fecha, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por la , quien refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en sus modalidades de Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Jurisdiccional y Negativa al Derecho de Petición**, que se atribuyen a **agentes del Ministerio Público adscritos a su digno cargo**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta que se anexa en copia y para tal efecto se transcribe la misma:

*"...Manifestando la compareciente que su deseo es presentar queja en contra servidores públicos del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia toda vez que soy parte dentro del juicio especial hipotecario número /2004 y desde el año 2019 he tramitado diversos incidentes que se encuentran aún sin resolver por parte del C. Juez Segundo Mercantil por lo que pido respetuosamente que le brinde el impulso procesal necesario para llevar a cabo dichos incidentes por sus demás etapas procesales, acompaño al presente copia de la queja que presente ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado dentro de la cual vienen detallados cada uno de los incidentes; asimismo quiero señalar que desde fecha 03 de junio del 2022 he realizado solicitudes de notificación mediante las boleta número y el día de hoy acudí a la central de actuarios adscritos a los Juzgado Mercantiles donde me atiende el Coordinador de la Central de Actuarios y me mostro en su monitor de su sistema que no existen antecedentes de las solicitudes de notificación que he realizado en diversas ocasiones, por tal motivo solicito el apoyo de esta Comisión a fin de que se investiguen los hechos que aquí señalo, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente; gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja.

Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 1, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

**Atentamente.**

***"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"***

**Segunda Visitadora Regional de la CDHEC**

C.c.p.

C.c.p. Expediente.

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
SEGUNDA VISITADURIA REGIONAL

El día de hoy 10 de marzo del año 2023 siendo las 10:45 horas, se recibió un escrito en 2 fojas, al que se acompaña con anexos y fue presentado por una persona que dijo llamarse \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_

**"2023, La Justicia Contigo"**

OFICIO No.    /2023

SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA  
COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO CON SEDE EN ESTA CIUDAD  
P R E S E N T E.-

En los autos del expediente número 2004, que corresponde al juicio Civil Hipotecario, promovido por en contra de

, se ha dictado un auto que copiado literalmente dice:-----

---"Torreón, Coahuila, a tres de marzo de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdo y Trámite, Licenciado da cuenta al Juzgador Interino con el oficio recibido el día veinticuatro de febrero del año en curso. CONSTE.- Torreón, Coahuila, a tres de marzo de dos mil veintitrés. - Por recibido el oficio número SV- /2023, de fecha treinta de enero del año en curso, que remite la Licenciada

, en su carácter de Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, con sede en esta ciudad, el cual se manda agregar a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes, y atento a la queja de referencia, le hago de su conocimiento lo siguiente de conformidad con el artículo 109 de la Ley De La Comisión De Los Derechos Humanos Del Estado De Coahuila De Zaragoza:

En primer término, es importante precisar que el suscrito Juzgador, empecé a laborar en este H. Juzgado a partir del primero de junio de dos mil veinte; en lo que toca al Secretario de Acuerdo y Trámite Licenciado , empezó a laborar a partir del siete de septiembre de dos mil veinte, es decir, las resoluciones anteriores a tales fechas, no son atribuibles a los suscritos, además, desde esa fecha no ha existido cambio de titular, por lo que son falsas las manifestaciones vertidas por la quejosa en ese sentido.

En segundo término, conforme al numeral 3 del Código Procesal Civil del Estado, la iniciativa del proceso está reservada a las partes, es decir, compete a los contendientes promover conforme a lo que su interés convenga al respecto, lo que conlleva que las partes tengan que darle seguimiento a sus incidentes para llegar a su conclusión; precisando que, y tal y como consta en autos, todas y cada una de las promociones que han sido presentada por la quejosa, ya han sido acordadas, y a la fecha no se encuentra ninguna pendiente por acordarse,.

En tercer término, este Tribunal al emitir sus resoluciones en todos los asuntos que se ventilan en este Tribunal, son conforme a derecho, respetando siempre los principios que rigen la materia como son: de dirección del proceso, de imparcialidad e igual de las partes, es decir, respetando siempre el trato igual de las partes en el proceso, respetando de igual modo el principio contradictorio, es decir, todos y cada uno de los principios establecidos para tal fin, y lo más importante actuando de manera jurisdiccional.

De igual modo, en lo que refiere a la cesión aprobada por este Tribunal, es dable precisar que dicha resolución, es cuestión jurisdiccional, y fue dictada conforme a derecho, debidamente fundada y motivada, y por tal motivo existen medios de impugnación para que sea recurrible, en caso, de que no estén conformes con la misma.

Finalmente, referente a las boletas de notificación exhibidas en la queja que hoy se contesta, es importante precisar lo siguiente respecto a las boletas de notificaciones que hace referencia en su escrito de queja:

Como número uno, referente a la boleta numero \_\_\_\_\_, la misma fue enviada a la central de actuarias misma que fue razonada por la actuario adscrita a la central de actuarios la Licenciada \_\_\_\_\_ mediante diligencia actuarial de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós en el sentido que dicho domicilio se encontraba cerrado, por lo que no le fue posible dar cumplimiento a lo ordenado.

Como número dos, en relación a la boleta \_\_\_\_\_, la misma no fue generada en virtud de que a la persona que se pretendía notificar no es parte dentro del procedimiento.

De igual forma, respecto a la boleta número \_\_\_\_\_ es incorrecta dado a que la correcta es la número \_\_\_\_\_, misma que fue diligenciada en fecha veintitrés de enero del año en curso, aunado que de los autos insertados no se desprende notificación personal ordenada por esta autoridad.

Es decir, la quejosa genera boletas de notificaciones sin que los mismos autos ordenen la respectiva notificaciones personales a las partes.

Asimismo, genera boletas dobles, dado a que, la que menciona ser la número \_\_\_\_\_, en realidad es la boleta \_\_\_\_\_, puesto que en las mismas pretende notificar los mismos autos.

Por consiguiente, mediante oficio de estilo, remítase a dicha comisión señalada en líneas precedentes, copia autorizada de la diligencias que acreditan todo lo anterior.- NOTIFÍQUESE Y LÍSTESE. Así lo acordó y firmó el Licenciado \_\_\_\_\_, Juez Segundo Interino de Primera Instancia en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Torreón con residencia en ésta Ciudad y Secretario de Acuerdo y Trámite Licenciado \_\_\_\_\_, que autoriza y dá fe. - En la misma fecha se listo el anterior acuerdo.- CONSTE.- Rúbricas".-----



Lo que le comunico a Usted, para los efectos legales correspondientes, protestándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.  
Torreón, Coahuila, a 06 de Marzo del 2023.  
EL C. JUEZ SEGUNDO INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA EN  
MATERIA MERCANTIL.

